

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, 6 de junio de 2022. A despacho de la señora Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular con el fin de resolver el recurso de reposición por la parte demandante. El escrito permaneció fijado en lista por el término legal correspondiente.

El secretario,

CARLOS ANDRÉS COLLAZOS QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, seis de junio de dos mil veintidós

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2022-00202
Demandante: ANDRÉS FERNANDO DUQUE SANCLEMENTE
Demandado: MANUEL ANTONIO MUÑOZ LEDEZMA

Auto Interlocutorio Civil N° 1163

Ref. Auto resuelve recurso de reposición

Los argumentos de la censura están destinados a que se reponga para adicionar el auto interlocutorio N°. 1026 del 18 de mayo de 2022 el cual decreta medidas cautelares dentro del presente asunto, el demandante alega, que el juzgado omitió pronunciarse respecto de las medidas solicitadas en los numerales segundo, tercero, cuarto y quinto del escrito de medidas cautelares.

Bajo el anterior contexto, al examinar el recurso de reposición interpuesto, y sin más consideraciones observa el despacho que le asiste razón al apoderado de la parte demandante cuando manifiesta que el juzgado no libró dichas medidas cautelares, aclarando que dicha omisión se llevó a cabo de manera involuntaria por el operador judicial.

De acuerdo a lo anterior, no le queda otra opción al juzgado, que la de enmendar el yerro, resultando procedente despachar favorablemente el presente recurso, estudiando el decreto de las medidas cautelares faltantes y ordenando su aplicación conforme a la normativa vigente.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal De Popayán, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER para adicionar el auto interlocutorio N°. 1026 del 18 de mayo de 2022, que ordena decretar medidas cautelares.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que a cualquier título le lleguen a corresponder al señor **MANUEL ANTONIO MUÑOZ LEDEZMA** identificado con cédula de ciudadanía número 10.538.292 expedida en Popayán Cauca y que se generen con ocasión de la partición del mismo en el CONSORCIO INFRAESTRUCTURA ARGELIA IDENTIFICADO CON NIT: 901067925-4 y consecuente desarrollo del objeto del contrato No. 741 de fecha 25 de abril de 2017, suscrito entre el Departamento del Cauca y citado consorcio en cuantía equivalente dos veces el valor de la obligación radicada en cabeza del demandado, de conformidad con lo establecido en el título valor tipo letra de cambio con fecha de creación 01 de abril de 2021 y fecha de vencimiento 01 de julio de la misma anualidad, suscrita por parte del mismo en favor del señor ANDRÉS FERNANDO DUQUE SANCLEMENTE. Para tal efecto, sírvase señor (a) juez oficiar al representante legal del CONSORCIO INFRAESTRUCTURA ARGELIA identificado con NIT: 901067925-4, a quien se puede notificar en la Calle 5N número 9-37 Barrio Loma Linda de la Ciudad de Popayán Cauca, Correo electrónico: ingmaml@hotmail.com.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que a cualquier título le lleguen a corresponder al señor **MANUEL ANTONIO MUÑOZ LEDEZMA** identificado con cédula de ciudadanía número 10.538.292 expedida en Popayán Cauca y que se generen con ocasión de la partición del mismo en el CONSORCIO PUENTES MG 2019 identificado con NIT: 901.351.523-4 equivalente al 50% y consecuente desarrollo del objeto del contrato de obra pública No. 2606-2019 de fecha 30 de diciembre de 2019 suscrito entre el Departamento del Cauca y citado consorcio en cuantía equivalente a dos veces el valor de la obligación radicada en cabeza del demandado, de conformidad con lo establecido en el título valor tipo letra de cambio con fecha de creación 01 de abril de 2021 y fecha de vencimiento 01 de julio de la misma anualidad, suscrita por parte del mismo en favor del señor ANDRÉS FERNANDO DUQUE SANCLEMENTE. Para tal efecto, sírvase señor (a) juez oficiar al Representante Legal del CONSORCIO PUENTES MG 2019 identificado con NIT: 901.351.523-4, a quien se puede notificar en la Calle 5N número 9-37 Barrio Loma Linda de la Ciudad de Popayán Cauca, Correo electrónico: ingmaml@hotmail.com.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que a cualquier título le lleguen a corresponder al señor **MANUEL ANTONIO MUÑOZ LEDEZMA** identificado con cédula de ciudadanía número 10.538.292 expedida en Popayán Cauca y que se generen con ocasión de la partición del mismo en el CONSORCIO INFRAESTRUCTURA SANTANDER identificado con NIT: 901115483-7 equivalente al 70% y consecuente desarrollo del objeto del contrato de obra pública No. No. 5.5-31.4/ 022 de 2017 de fecha 20 de octubre de 2017 suscrito entre la UNIVERSIDAD DEL CAUCA y el citado consorcio en cuantía equivalente a dos veces el valor de la obligación radicada en cabeza del demandado, de conformidad con lo establecido en el título valor tipo letra de cambio con fecha de creación 01 de abril de 2021 y fecha de vencimiento 01 de julio de la misma anualidad, suscrita por parte del mismo en favor del señor ANDRÉS FERNANDO DUQUE SANCLEMENTE. Para tal efecto, sírvase señor (a) juez oficiar al Representante Legal del CONSORCIO INFRAESTRUCTURA SANTANDER identificado con NIT: 901115483-7, a quien se puede notificar en la Calle 5N número 9-37 Barrio Loma Linda de la Ciudad de Popayán Cauca, Correo electrónico: ingmaml@hotmail.com.

QUINTO: DECRETAR EMBARGO y posterior SECUESTRO de los bienes muebles que se encuentren al interior del domicilio y residencia

del señor MANUEL ANTONIO MUÑOZ LEDEZMA identificado con cédula de ciudadanía número 10.538.292 expedida en Popayán Cauca, el cual se encuentra ubicado en la Calle 5N número 9-37 Barrio Loma Linda de la Ciudad de Popayán Cauca o en el que habite al momento de la práctica es esta medida cautelar; tales como: 1. Joyas tales como anillos, pulseras, aretes, collares, relojes, etc. 2. Piedras preciosas. 3. Artículos de oro, plata y demás similares. 4. Piezas de arte, tales como pinturas, esculturas, cerámicas y afines. 5. Antigüedades o artículos de colección de considerable valor económico. 6. Juego de sala si su cantidad es igual o superior a dos unidades. 7. Computador (es), Tablet y demás equipos de tecnología si su cantidad es superior o igual a dos unidades. 8. Instrumentos musicales de valor considerable. 9. Televisor (es) si su cantidad es igual o superior a dos unidades. 10. Reproductores de video y de sonido. 11. Bocinas, teatro en casa, estéreo y afines. 12. Cámara de fotografía y video. 13. Consola de videojuegos. 14. Celular (es) si su cantidad es igual o superior a dos unidades. 15. Dinero en efectivo. 16. Títulos valores. 17. Artículos y/o equipos de gimnasia y deporte. 18. Los demás bienes muebles que NO se encuentren cobijados por la prohibición del artículo 594 del C.G.P. y los cuales se hallen al interior del domicilio del ejecutado.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo 594 del Código General del Proceso numerales 1 a 16, numeral 3 del artículo 593 y 599 y siguientes ibid., en cuantía equivalente a dos veces el valor de la obligación radicada en cabeza del demandado, de conformidad con lo establecido en el título valor tipo letra de cambio con fecha de creación 01 de abril de 2021 y fecha de vencimiento 01 de julio de la misma anualidad, suscrita por parte del mismo en favor del señor ANDRÉS FERNANDO DUQUE SANCLEMENTE.

SEXTO. LIBRESE despacho comisorio al NESTOR RAUL AMEZQUITA VARGAS - PROFESIONAL ESPECIALIZADO, SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL con las facultades contenidas en el artículo 39 y 40 del CGP, para que practique la diligencia de secuestro y para que poseione al secuestre nombrado en la presente providencia.

SEXTO: NOMBRAR como SECUESTRE dentro del presente asunto al auxiliar de la justicia cuyos datos se describen a continuación:

CEDULA	APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRES	DIRECCION	TELEFONO
91239506	TIRADO	AMADO	EDUARDO	CRA. 7 N°. 1N-28 OF.613	3127306755

NOTIFÍQUESE.

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

Jueza

A 21
2022-202

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae04e4bd8266cd096269da1e363a837e2ae2333806c3378e4608840b4d359e49**

Documento generado en 06/06/2022 04:03:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>